



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ELSA MARINA RODRIGUEZ VDA DE SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO, LILIANA GOMEZ CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00088-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda promovida por Elsa Marina Rodríguez vda. de Sánchez, actuando a través de apoderado judicial en contra de Luis Fernando Escobar Jaramillo, Liliana Gómez Carvajal y personas indeterminadas para que se practique deslinde y amojonamiento del predio identificado con el folio No. 070-125646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo que se solicita al demandante:

1º Indique el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con Cedula Catastral N° 1540700000070655000, en el que aduce ser de propiedad de Liliana Gómez Carvajal.

2º A efecto de determinar la cuantía la cual estima en \$ 3.000.0000.00, debe allegar el documento idóneo, esto es, el avalúo catastral del predio del demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 y numeral 2 del artículo 26 del C.G.P.

3º Allegar copia legible de la Escritura Pública N° 459 del 29 de diciembre del año 2011, de la Notaria de Leyva y de los demás anexos, los cuales debe digitalizar de forma clara.

4º Expresar los linderos de los predios comprometidos en el litigio y determinar de manera clara la zona limítrofe donde habrá de realizarse la respectiva demarcación.

5º. Certificado de los inmuebles que pretende deslindar, que den cuenta de su situación jurídica por un periodo de 10 años, y con vigencia de expedición no mayor a un mes, con determinación de los titulares de derecho real de dominio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

6º El poder conferido carece de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.) o constancia de haber sido conferido a través de mensaje de datos (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 015, de hoy veintiséis (26) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59efe6e029eec79bfa3e0ac96fae58c3ef1277228aa861a32a682f926ca1f95**

Documento generado en 25/04/2024 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>